

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 555

Año 1775.

No. de hojas útiles 4.

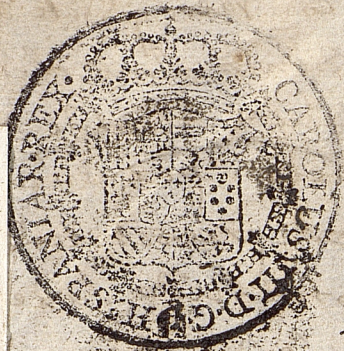
Autos seguidos por Juan García Lobera contra
doña Josefa Carbajo sobre la entrega de 20
botiajas de aguardiente

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 58, cuaderno N° 1266.

CA-30 L
CAS 85
DOC 1199
f 4



En real.

78-

SIGLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA, Y SETENTA Y
V.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

1775

D.^o Juan Garcia dobera en la mejor forma de dño. pauer
presentado ante Vm y digo q. como parte de la Escritura de oblig.ⁿ q. en
documento de tira forma presento a.^a Ipha Carbaso, se obligo, p.^a el mes
de octubre de Mayo del año pasado de setecientos setenta y cuatro, a
paga como pagarme veinte botifas, de aguard.^{te} visto a quarenta q. era
p.^a p.^a, q. se obligava aha a.^a Ipha a satisfacirme, p.^a el mes de Mayo de sta
y fuo en año. La expresada a.^a Ipha no melas ha satisfito aun habien-
do para dñe pasado el plazo estipulado, sin q. tengan bastado p.^a veni-
do de sta fiasco repetidas reconveniones extrajudiciales q. le he hecho, del
que conde modo, q. no solo ha expirado aq.^l plazo, sino tambien todo
aquel año. Y respecto de q.^e me espaciso recaudan el importe
de sta oblig.ⁿ no pudiendola verificar en la especie tratada con-
viene ami dñe q. la expresada a.^a Ipha jure y declare, como
es cierto, q.^e el precio de las botifas en Ica es de diez p.^a y que
su oblig.ⁿ se extiende a pagarme a ste respecto p.^a cada botifa,
en el caso de no verificar la paga en la especie, y p.^a ello
Al vñ pido y sup.^o se sirva mandar q. la expresada a.^a Ipha
jure y declare como llevo pedido p.^a sea just.^a q. pido con
costas. *Av*

Juan Garcia Lobera

158
1266

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein y siete de He-
nero de mil Setecientos Setenta y cinco Ante el S.^{or} Ma^{or}
de Campo D.^o Sebastian de Aliaga Alcalde ordi-
nario de esta Ciu.^d y su Jurisdiccion por su Mag^d.

Y Vista p.^a su Merced tubo por presentado el
Documento y mando q.^e la contenida fuese y de
clase como esta parte pide y lo Cometio a mi el
pres^{te}. Ces.^{no} Vitorio R.^o o Preceptor y fho se le entre-
gue a esta parte para que vse de su d^{no} como
viere q.^e conbeniale y asi lo proveyo y firmo con
parecer el Don Juan Antonio Antonio Aca-
ya Alcaide de esta Ciudad =

Aliaga

Antem^o
Andres de Sandoval
Ces.^{no} de S.^o M. y Pu

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
siete de Enero de mil Setecientos Setenta y cin-
co años. Yo el Precep.^r en cumplim.^{to} de lo manda-
do Recivi su am.^{ta} la D.^a Josef^a Carbas q.^e lo hizo
por Dios n^{ro} S.^o y una señal de Cruz seg.ⁿ d^{no}
fo cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q.^e
supiere y fuere preguntada y fiendolo al-
tenor del escrito presentado Dixo: Que
no sabe q.^e el precio de las botijas de aguardiente se
han vendido uno y q.^e es falso se haya obligado la
declarante a pagar a D.^o Juan Garcia Roberto
a Xason medio p.^a las botijas q.^e en aguardiente
le **compro** la declarante y q.^e en el mismo se ha
obligado a pagar. Y q.^e lo q.^e lleva dho y declarado
es la verdad fo cargo de su am.^{ta} Mo en que

testifico y ratifico siendo de leyda y la for
me leg. doy fee: entre Rngs a diez ps certa
do= vendio= en mwendado= y todo vale

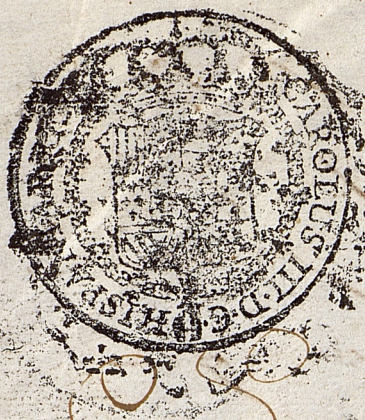
Ante

De Joseph de Carbaso

J

Aband. Fada
Prest.





Seis reales,

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Oblig.

Sepan quantos esta Carta vieren como
Yo Doña Teresa Carbasa, otorgo por el tenor
de la presente, que debo, y me obligo a dar
y pagar, y que dare, y pagare realmente
y con efecto, a Don Juan García Lobera,
o a quien su poder, y Causa hubiere, veinte
Bovises de Aquandiente de Lea, las mis-
mas que con otras veinte hanía de haver
entregado por el mes de Abril del año
pasado de Suenta, y por, como verémpio
con las mas que tiene ya penderidas
dicho Don Juan García Lobera, y así voto
la obligación es de entregarle las veinte
restantes, al cumplimiento el año qua-
renta: las quales dichas veinte Bovises,
prometo, y me obligo a velar dar, y entre

por, al dicho Don Juan Gaxua, o a quien, como
dicho es, o poder hubiere, questar, y pagaros
en dicha Ciudad de Lca, o en otra qualquiera
parte, y lugar que viene pidiar, y demandar,
y mis bienes se hallen quex estar por
center, o aucenter, llanamente, y sin plecto
alguno, con los de la Obra = cuya entrega,
y pagar de dicho ante B. de la hade
en entodo ellos villas que viene de
ano = Acuya primera, y cumplimiento oblige
mis bienes hanidos, y por haver, congo-
rar alar Tercera, y Tercera de utage-
tar, e qualer quex parte que vean,
aun fueso, e mudacion me dometo, obli-
go, y renuncio mi proprio fueso Tercera
dicion, domicilio, y seguridad, y fader, que
dice que el actor vere segun el fueso
del deo, gana que al defendido me
creuten, como por sentencia pasada
en cosa Tercera, sobre que renuncio

agüen y el presente Escrivano de fee
conoce, asilo veo, y firmo siendo testigo
Don Francisco Guzman, Don Manuel Gutie
rrez, y Juan Thomas Palomino = Doña Torca
Cabrero = Antemí Anzures & Sandoral,

Carbaso = Antemí Andres & Sandora,
Escriban de Villagorda



Amos & Sanders
Esq. W. W. W.

4-

44